

1966, a las once horas, el representante de la Administración, acompañado de su Perito, así como del Alcalde o Concejal en que delegue, y se procederá a levantar las actas previas a la ocupación que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuna justiprecio de los bienes afectados y de los posibles perjuicios que puedan sufrir.

Lo que se publica para que los interesados comparezcan en el lugar de las obras el día y hora anunciados, pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

La Coruña, 2 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe.—537-E.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Mejora de la travesía de la C. N. 632 (calle Mariano Pola), de Ribadesella a Luarca, p. k. 70 al 71,859, término municipal de Gijón».**

Declaradas de urgencia las obras de «Mejora de la travesía de la C. N. 632 (calle Mariano Pola), de Ribadesella a Luarca, p. k. 70 al 71,859, término municipal de Gijón», de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, esta Jefatura ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas números 1, 1', 2, 3, 4, 5, 6, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario, si así lo desean.

Oviedo, 29 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe.—637-E.

**RESOLUCION de la Junta de Abastecimientos de Aguas a los Pueblos de la Sierra de Guadarrama por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de presa de embalse de Navalmedio.**

Con fecha 2 de diciembre de 1963 fué aprobado el anteproyecto de abastecimiento de aguas a los núcleos urbanos comprendidos entre Madrid y la Sierra de Guadarrama, y con fecha 28 de enero de 1966 el proyecto de presa de embalse de Navalmedio, que por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1964 fué declarado de urgente ejecución a los efectos de que sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Siendo necesario ocupar las parcelas que en Catastro de Rústica de la provincia de Madrid, Ayuntamiento de Cercedilla, figuran con los números 3, 6 y 25 del polígono 8, por la presente Resolución se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra para que acudan al Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid) el próximo día 3 de marzo del presente año, a las once horas, a fin de que previo traslado a las fincas, con objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las actas previas a la ocupación.

Madrid, 4 de febrero de 1966.—El Presidente, Delegado del Gobierno, José María Herreros de Tejada.—554-E.

#### Relación de propietarios

Herederos de Jesús Sánchez Rubio.—Denominación finca: Cerca del Lobo.

Herederos de Jesús Sánchez Rubio.—Denominación finca: Los Baillos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación «Fomento de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada (FOESSA)», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito y resultando que por don Francisco Guijarro Arrizabalaga, en su calidad de Director nacional de Cáritas, con poder suficiente para ello, se procedió a constituir mediante escritura pública otorgada en 23 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid don Fernando Fernández Savater, una Fundación benéfico-docente que habría de denominarse «Fomento de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada (FOESSA)»;

Resultando que por disposición expresa, contenida en la cláusula tercera de la escritura fundacional, y en gracia a las distintas aportaciones que han hecho, contribuyendo a la constitución del capital fundacional, tendrán también la consideración de fundadores, además de Cáritas Nacional, el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, el Banco de Bilbao, el Banco Continental, el Banco Internacional de Comercio, el Banco Popular Español, el Centro de Estudios Sociales de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, el Instituto Social «León XIII», la «Sociedad de Investigación Económica, S. A.» (SIE), el excelentísimo señor Duque de Alba y el excelentísimo señor don Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain;

Resultando que el objeto de la Fundación, que tendrá un carácter benéfico y de estudio de investigación, será:

a) La promoción, protección y fomento de estudios e investigaciones sobre temas sociales, y

b) La difusión de dichos estudios con otros fines concordantes con sus objetivos, valiéndose para el cumplimiento de tales fines de la financiación y promoción de un Instituto de Sociología Aplicada, de premios o ayudas a investigaciones que destaquen en su campo de acción, y de cualquier otra actividad que la Junta Rectora estime como conducente al mejor cumplimiento del objeto fundacional;

Resultando que los órganos de gobierno de la Fundación estarán constituidos por la Junta Rectora y un Patronato, integrada aquélla por representantes de las Entidades que tienen la consideración de fundadores y aquellas otras personas designadas a título personal, con arreglo a lo dispuesto en la escritura de fundación, y el Patronato será presidido por un miembro de la Junta rectora e integrado por las personas que la misma designe, con las funciones que le atribuyen los artículos 7, 14, 28 y 32 de los Estatutos que se acompañan;

Resultando que el capital inicial es de 1.000.000 de pesetas, que se halla depositado, según certificación que obra en el expediente, en el Banco Hispano Americano (500.000 pesetas) y en el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro (500.000 pesetas);

Resultando que en el expediente obran los Estatutos de «FOESSA», constituidos por un total de 24 artículos, en cuyos títulos se especifica todo lo concerniente al objeto, órganos, régimen y patrimonio económico de la Fundación, siendo de destacar el artículo tercero, en el que se confía el cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación, exclusivamente a la conciencia y leal saber y entender de la Junta Rectora;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, se procedió por la misma a las notificaciones y publicaciones de los edictos establecidos en la Instrucción del Ramo, sin que se hubiese formulado reclamación alguna contra la clasificación proyectada, habiéndose cumplido todos los trámites exigidos para estos expedientes;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por el representante legal de la Fundación, que constan en él el objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, sus fundadores y personas que ejerzan su patronato y administración, se han aportado a él los documentos que exige el artículo 42 de la Instrucción del Ramo y se han observado todos los trámites indispensables en estos expedientes, señalados en el artículo 43, reuniendo también las condiciones del artículo siguiente, por lo que, tratándose de una finalidad esencialmente docente, compete a este Departamento la clasificación de esta Institución con el carácter de benéfico-docente, a tenor de las facultades otorgadas al mismo por el número primero del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por lo que este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución denominada «Fomento de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada (FOESSA)», instituida en esta capital por Cáritas Nacional y otras Entidades más y los excelentísimos señores Duque de Alba y don Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain.

2.º Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y en consonancia con los mismos se reconozca a la Junta de gobierno y al Patronato de la misma la exención en que se halla de rendir cuentas a este Protectorado, quedando confiada a la fé y conciencia de los miembros de su Patronato el cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación, sin más obligación que la de inscribir a nombre de la misma cuantos valores o acciones constituyan su capital fundacional.

3.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.